

INFORME SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ACEITE DE OLIVA, HUEVOS, LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS Y PANADERÍA CON DESTINO A CENTROS RESIDENCIALES DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CIUDAD REAL

Visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación que obra en el expediente de contratación instruido para el suministro de aceite de oliva, huevos, leche y otros productos lácteos y panadería con destino a centros residenciales dependientes de esta Dirección Provincial, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, esta Sección de Régimen Jurídico emite el siguiente.

INFORME:

PRIMERO.- El Pliego consta de 33 cláusulas y 3 anexos (A, B, C y D) , que regulan el objeto del contrato, duración del mismo, procedimiento de adjudicación, requisitos de los licitadores, requisitos de solvencia, la documentación que se debe presentar, las garantías contractuales, la ejecución del contrato y otras normas complementarias referentes a las obligaciones del contratista.

SEGUNDO.- El objeto del contrato consiste en, según se señala en la cláusula 1ª del pliego, la contratación del suministro de aceite de oliva, huevos, leche y otros productos lácteos y panadería con destino a centros residenciales dependientes de esta Dirección Provincial, objeto que se incluye dentro de los contratos administrativos regulados en la LCSP.

TERCERO.- El citado contrato tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, siendo ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la LCSP.

CUARTO.- Según se informa por el órgano competente al efecto, existe crédito suficiente para tramitar el correspondiente contrato, habiendo se realizado la correspondiente retención de crédito en las siguientes aplicaciones presupuestarias de los ejercicios 2019 y 2020.

QUINTO.- El valor estimado, teniendo en cuenta para el procedimiento de adjudicación, se ha calculado conforme a los criterios establecidos en el artículo 101.12 de la LCSP.

SEXTO.- Respecto de la no procedencia de la revisión de precios, es correcta de acuerdo con lo establecido en el LCSP.

SEPTIMO.- Respecto de la tramitación del expediente, al utilizarse el procedimiento ordinario, se entiende totalmente adecuado a lo dispuesto en el LCSP, al no concurrir supuestos de urgencia o emergencia.

OCTAVO.- Se ha utilizado como procedimiento de adjudicación el abierto (artículo 156 y ss. de la LCSP) utilizando varios criterios de adjudicación conforme el artículo 145.1 de la LCSP.

Es conforme a la LCSP utilizar el procedimiento establecido en el artículo 156, puesto que permite a todo empresario interesado presentar proposición.

NOVENO.- Es adecuada y conforme a la LCSP la solvencia económica y financiera y técnica exigida en los pliegos.

Es también adecuado y necesario solicitar la garantía definitiva al licitador que haya presentado la mejor oferta.

Es conforme a derecho no exigir la garantía provisional.

Respecto a los medios de comunicación a utilizar es adecuado a lo dispuesto en el Disposición Adicional 15 de la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO.- La composición de la mesa de contratación es la establecida en la normativa.

UNDÉCIMO.- En el Pliego se recogen los requisitos exigidos por LCSP, por el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (vigente en tanto en cuanto no se oponga a la regulación contenida en la Ley de Contratos del Sector Público) y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como en el resto de la normativa de contratación.

La Directora Provincial de Bienestar Social en Ciudad Real posee la condición de órgano de contratación del presente contrato, todo ello según lo dispuesto en el Decreto 87/2015, de 14/07/2015, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social y la Resolución de 31/07/2015, de la Secretaría General, de delegación de competencias en los directores provinciales y en los secretarios provinciales de la Consejería y demás normas de desconcentración y delegación

DUODECIMO.- No se observa ninguna cláusula abusiva o que pudiera ir contra la LCSP. Por ello y en consecuencia de todo lo anteriormente expresado, se emite informe favorable sobre el PCAP. Cualquier modificación al mismo realizado por el órgano de contratación, una vez emitido el presente informe, quedará al margen de lo emitido por esta Sección.

En Ciudad Real a 9 de julio de 2019

El Asesor Jurídico

Fdo. Alberto Pareja Villanueva

